

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

El señor RAFAEL ENRIQUE ESPAÑA ANDRADE actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contra la señora YANIRIS ROPERO TARAZONA, en la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, observó el despacho que en el poder aportado no se indicaba contra quien iba dirigido este asunto ni tampoco en dicho escrito de poder se señaló la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Por otra parte, en el acápite de notificaciones no fueron aportados los correos electrónicos y/o canales digitales de las partes, sin ni siquiera manifestar su desconocimiento. Así mismo se le hizo saber al actor que al suministrar la dirección electrónica de la parte demandada debía informar cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 2 del artículo 8 del mismo decreto. Finalmente, no se logra probar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, según lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por ello, mediante auto de fecha 28 de Mayo del 2021, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para subsanar las anomalías indicadas, vencido dicho término la parte actora guardó silencio, vale decir, no subsanó los yerros encontrados.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, seguida por el señor RAFAEL ENRIQUE ESPAÑA ANDRADE, contra la señora YANIRIS ROPERO TARAZONA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. DIVORCIO
RADICADO: 2021-00148-00
EAMB

Firmado Por:

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

FAMILIA 002 ORAL VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

226363e3f0feaf1a0a201b3fdcca2a1260e289a35e8ed69ab050df51d2b19599

Documento generado en 26/07/2021 03:42:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>